

**PSF-08-2017. (FPS)**  
*Resolución final*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete.

El presente procedimiento administrativo sancionador clasificado bajo la referencia PSF-08-2017, fue iniciado de oficio por este Tribunal, en contra del instituto político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), a fin de conocer sobre la posible comisión de la infracción administrativa establecida en el artículo 71 literal a de la Ley de Partidos Políticos, relativa al incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad formal y contar con una auditoría interna en los periodos de gestión conforme a su estatuto.

Se celebró audiencia oral a las nueve horas del cinco de junio de dos mil diecisiete. El Tribunal estuvo integrado por los magistrados: doctor Miguel Ángel Cardoza Ayala, magistrado propietario y presidente en funciones, licenciada María Blanca Paz Montalvo, magistrada propietaria en funciones, licenciado Fernando Argüello Téllez, magistrado propietario, señor Óscar Francisco Panameño Cerros, magistrado propietario en funciones, licenciada Sonia Clementina Liévano de Lemus, magistrada propietaria en funciones; asistidos por el secretario general del Tribunal Supremo Electoral, licenciado Louis Alain Benavides Monterrosa.

A dicha audiencia concurren los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional (DENA) de FPS, el licenciado José Óscar Morales Lemus, presidente y representante legal, y la arquitecta Ana Marina Murillo Aguilar, vicepresidenta adjunta y administración y finanzas.

*Analizados los argumentos y considerando:*

I. 1. En cumplimiento de las obligaciones que determina el artículo 26-C inciso 5° de la Ley de Partidos Políticos (LPP) y el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos (RLPP), el instituto político FPS, presentó escritos el dieciocho de agosto, dieciocho de noviembre y dieciocho de diciembre, de dos mil quince respectivamente; siete de marzo, veintiséis de octubre y dieciséis de noviembre, de dos mil dieciséis respectivamente; así como sus estados financieros y anexos referidos a los periodos de gestión de 2014 y 2015.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**C**

2. A partir de la revisión de la documentación y los estados financieros presentados por FPS, por medio de la resolución de las doce horas y catorce minutos del doce de mayo de dos mil diecisiete, este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208 de la Constitución de la República, 3, 51, 64, 79 literal a LPP, ordenó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión –por parte de dicho instituto político- de la infracción prevista en el artículo 71 literal a LPP, consistente en el incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad formal y contar con una auditoría interna en los periodos de gestión conforme a su estatuto.

3. Por medio de resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se reprogramó la audiencia oral del presente procedimiento y, como consecuencia de ello, se realizó un nuevo señalamiento.

## ***II. Hechos que constituyeron el objeto del procedimiento***

Del análisis de la información financiera correspondiente al periodo de gestión 2014 y 2015, se formularon las siguientes observaciones:

Año 2015: Se ha planteado por parte del señor José Oscar Lemus Morales, Presidente de Fraternidad Patriota Salvadoreña, FPS que “desde el año 2011 que fue legalmente inscrito el Partido FRATERNIDAD PATRIOTA SALVADOREÑA, hasta la fecha no ha habido ninguna donación de personas naturales o jurídicas, por lo tanto no se ha extendido ningún recibo de donación, y por consiguiente no se ha utilizado el formulario 960 versión, según disposición legal del Ministerio de Hacienda”. Sin embargo, de la documentación presentada se advierte que existen dos estados de resultados, el primero denominado “Estado de ganancias y pérdidas de 2015” y otro “Estado de Resultado”, ambos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Al analizar los mismos, se observó incongruencias en los montos detallados en concepto de ingresos provenientes de la deuda política apareciendo en el estado de ganancias y pérdidas la cantidad de \$62,306.80, y en estado de resultado la cantidad de \$38,511.69.

Además, en el estado de ganancias y pérdidas reportan ingreso en concepto de donaciones en efectivo por un monto de \$805.00; en especie por \$2,554.36, y otros ingresos por \$370.00. Lo cual no ha sido detallado en el estado de resultado de 2015 que fue presentado.

Finalmente, debe señalarse que en el estado de ganancias y pérdidas en la partida de gastos por \$57,656.08; y en el estado de resultados se detallan \$44,515.08.

### **III. Alegatos de los representantes de FPS planteados en la audiencia oral**

1. En su exposición de alegatos durante la audiencia oral, el licenciado Morales Lemus expresó que no encontraba la razón de donde se obtuvo el dato sobre la observación que se les hizo por parte del Tribunal. De manera que, manifestó, no podía pronunciarse sobre el señalamiento que se les hizo, pues se trataba de observaciones sobre una información que no han presentado.

2. En su alegato final, el licenciado Morales Lemus expresó que dejaba constancia que se presentó la documentación pertinente en el tiempo señalado por la ley y con los cuales se puede verificar el cumplimiento de las obligaciones que determina la ley en materia de contabilidad formal. Y señaló, que existió una confusión con los documentos de otro partido político, siendo este el dato al que se aludió en la resolución de inicio; por lo que pidió que se dejara sin efecto la resolución por la cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador.

### **IV. Prueba admitida y producida durante la audiencia oral**

1. En vista de la pertinencia, idoneidad y oportunidad de la prueba agregada al expediente y la ofrecida en la audiencia oral por los representantes de FPS; el Tribunal consideró procedente admitir los elementos probatorios que a continuación se detallan.

#### **2. Prueba agregada al expediente administrativo:**

a. Escrito de 18-08-2015, suscrito por el licenciado José Oscar Morales Lemus, presidente y representante legal de FPS, por medio del cual remitió información a requerimiento de este Tribunal, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y financiamiento que establece la LPP.

b. Escrito de 17-11-2015, suscrito por el licenciado José Oscar Morales Lemus, presidente y representante legal de FPS, por medio del cual remitió información a requerimiento de este Tribunal, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y financiamiento que establece la LPP, junto con la siguiente documentación: i) certificación del punto de acta de nombramiento del auditor interno de FPS, ii) balance general correspondiente al ejercicio fiscal 2014, iii) estado de resultados



del 1-01-2014 al 31-12-2014 y notas explicativas, iv) informe de auditor de balance de situación al 31-12-2014, y v) informe de auditor sobre el sistema contable implementado.

c. Escrito de 18-11-2015, suscrito por el licenciado José Oscar Morales Lemus, presidente y representante legal de FPS, por medio del cual proporcionó los datos sobre la persona designada como responsable financiero de FPS.

d. Escrito de 7-03-2016, suscrito por el licenciado José Oscar Morales Lemus, presidente y representante legal de FPS, por medio del cual presentó los siguientes documentos: i) balance general correspondiente al ejercicio fiscal 2015, ii) estado de resultados del 1-01-2015 al 31-12-2015, iii) notas explicativas, iv) informe de auditor, y v) informe de auditor en donde se explica el sistema contable implementado.

e. Escrito de 26-10-2016, suscrito por el licenciado José Oscar Morales Lemus, presidente y representante legal de FPS, por medio del cual evacuó el requerimiento de información solicitado por este Tribunal relativa a: i) los listados de donantes, con detalle del tipo de donación, de la cuantía de cada una de estas y el destino de fondos, ii) los registros de las contribuciones privadas que establece el artículo 64 LPP y iii) estados financieros con sus anexos correspondientes a los años 2014 y 2015. En dicho escrito reiteró las fechas en que fueron presentados a este Tribunal los documentos financieros de 2014 y 2015 de FPS.

f. Escrito de 16-11-2016, suscrito por el licenciado José Oscar Morales Lemus, presidente y representante legal de FPS, por medio del cual por medio del cual evacuó el requerimiento de información solicitado por este Tribunal relativa a: i) detalle de las donaciones recibidas y destino de esos fondos, ii) formulario 960 versión 2 del Ministerio de Hacienda, que indica el resumen del informe de donaciones, el cual es mensual, requerido de enero a diciembre de 2014 y los recibos de donantes, y iii) formulario 960 versión 2 del Ministerio de Hacienda, que indica el resumen del informe de donaciones, el cual es mensual, requerido de enero a diciembre de 2015 y los recibos de donantes. En dicho escrito el presidente de FPS manifestó que “desde el 2011 que fue legalmente inscrito el partido Fraternidad Patriota Salvadoreña, hasta la fecha no ha habido ninguna donación de personas naturales o jurídicas, por lo tanto no se ha extendido ningún recibo de donación, y por consiguiente no se ha utilizado el formulario 960 versión 2, según disposición legal del Ministerio de Hacienda.

3. Prueba ofrecida por los representantes de FPS:

Fotocopia del escrito de 7-03-2016, balance general correspondiente al ejercicio fiscal 2015, estado de resultados del 1-01-2015 al 31-12-2015, notas explicativas, informe de auditor e informe de auditor en donde se explica el sistema contable implementado; con acuse de recibido de la secretaría general del Tribunal Supremo Electoral.

*V. Existencia y comprobación de los hechos objeto del procedimiento administrativo sancionador*

Luego de la valoración de los alegatos realizados en audiencia oral y la valoración conjunta de los elementos de prueba relacionados en el considerando anterior; en relación a los hechos objeto del procedimiento, el Tribunal hace las siguientes consideraciones:

1. Durante la audiencia oral del presente procedimiento administrativo sancionador, luego de concluida la exposición de los alegatos iniciales, el magistrado presidente indicó a los representantes de FPS la posibilidad de presentar las pruebas que consideran oportunas y pertinentes para acreditar sus pretensiones.

2. El licenciado Morales Lemus hizo referencia al estado financiero y documentación anexada que en su oportunidad se presentó al Tribunal, y expresó además, que tenía una copia del mismo, la cual, ofreció como prueba a fin de que se cotejara con los documentos que se encontraban agregados al expediente.

3. En razón de lo anterior, el Colegiado ordenó al secretario general que procediera a confrontar la copia presentada en audiencia por el representante de FPS, con la documentación que se encontraba agregada al expediente administrativo del presente procedimiento.

4. Luego de la respectiva confrontación, el Tribunal constató que los estados de resultados agregados en la documentación financiera de FPS de 2015 -relacionados con los hechos del presente procedimiento- corresponden a otro instituto político; de manera que no se establece conexión alguna entre dichos documentos y las acciones u omisiones atribuidas a FPS.

5. En ese sentido, el Tribunal comprobó la inexistencia de los hechos objeto del presente procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, es procedente absolver a FPS de la infracción administrativa que presuntamente se le señaló en la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

**Por tanto**, de acuerdo a las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos 208 de la Constitución de la República y 3, 71 literal a, 73, 79, 80 y 81 de la Ley de Partidos Políticos, en nombre de la República de El Salvador, este Tribunal **FALLA**:

a) *Absuélvase* al instituto político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), por la presunta comisión de la infracción prevista en el Artículo 71 literal a de la Ley de Partidos Políticos, durante el periodo de gestión correspondiente al año 2015; y,

b) *Notifíquese*.



The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature at the top left is clearly legible as 'M. F. F. F. F.'. Other signatures are more stylized and difficult to read. Below the signatures is a circular stamp of the Tribunal Supremo Electoral. The stamp contains the text: 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR', 'SECRETARÍA GENERAL', and 'EL SALVADOR, C.A.'. The stamp is partially obscured by a signature that appears to say 'Soto ni'.